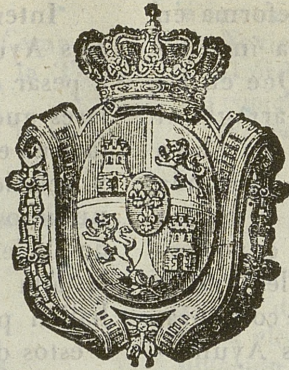


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 26 de Setiembre de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 372.

Circular sobre el servicio de bagages y suministros.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Suprimidos los cantones de bagages y suministros por la incompatibilidad de su organizacion con las atribuciones que comete á los Alcaldes la ley de 8 de Enero, y por razones poderosas de notoria conveniencia pública, han acudido á mi autoridad varios Ayuntamientos de la Provincia, exponiendo diferentes dudas acerca de la circular de 24 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial núm. 103. Aunque de su contexto literal y de su espíritu y del estado de la legislación en la materia se deduce facilmente la aplicacion que corresponde á una medida tan saludable y tan imperiosamente reclamada, he venido sin embargo, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, en declarar que se observe y cumpla lo siguiente:

Artículo 1.º La supresion de los cantones de bagages no excluye la obligacion que todos los pueblos tienen de contribuir á este servicio.

Art. 2.º Los Alcaldes son los únicos autorizados para disponerle conforme al párrafo 5.º, artículo 73 de la ley de Ayuntamientos.

Art. 3.º Para su puntual y debido cumplimiento los Alcaldes de los pueblos comprendidos en las demarcaciones hasta aquí existentes, se corresponderán entre sí conforme al párrafo 12, artículo 74 de la citada ley, sin perjuicio de la designacion y arreglo mas convenientes que se establecerán para facilitar la ejecución del servicio.

Art. 4.º Las dudas que ocurran, ya sea sobre el modo, ya sobre agravio causado á cualquiera de los pueblos contribuyentes, se dirigirán á mi autoridad, sin perjuicio de hacerse el servicio,

pues de la falta de este y de sus consecuencias responderá personalmente el Alcalde del pueblo que la cometiere.

Art. 5.º En orden á suministros, puesto que sin notable gravámen pueden prestarse por cada pueblo separadamente, los Ayuntamientos tendrán presentes y cumplirán con puntualidad las disposiciones superiores que acerca de ellos se han publicado en los Boletines oficiales de la Provincia, y las contratas de utensilios y provisiones que al renovarse les daré á conocer en la parte que corresponda.

Valladolid 25 de Setiembre de 1846. — El G. P. I., Manuel Martín Lozar.

Real orden para que en los pueblos en donde la cobranza de la Contribucion territorial se verifica por medio de recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la misma se aumente en veinte maravedís el premio que por este concepto les corresponde.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* — La Direccion general de Contribuciones directas me dice en 14 del corriente lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 del presente mes, la Real orden siguiente:

„Enterada S. M. por la exposicion de V. S. de fecha 2 del corriente de la conveniencia y aun necesidad que hay de aumentar el premio que por los artículos 25 y 62 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, está señalado para la cobranza, conduccion y entrega en las arcas del Tesoro de los cupos de la Contribucion territorial; se ha servido aprobarlo dentro de los límites del cuatro por ciento concedido por la ley de Presupuestos fecha 23 de Mayo del mismo año, mandando en consecuencia que la distribucion de este premio de re-

parto y cobranza se verifique, con reforma en esta parte de lo establecido en aquella instruccion, bajo las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Que en las capitales de provincia en donde, con arreglo al artículo 60 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha sido y es obligatorio á la Hacienda encargarse desde luego de la cobranza, el cuatro por ciento del total recargo sobre el cupo territorial se destine á saber: tres reales veinte maravedís al premio exclusivamente de cobranza, y los catorce maravedís restantes á los Ayuntamientos de las mismas capitales en remuneracion del pequeño gasto que les ocasione la ejecucion de los repartimientos, entendiéndose lo mismo respecto de los pueblos en que ademas se halle tambien la cobranza establecida por cuenta y responsabilidad directa con la Administracion: 2.<sup>a</sup> Que en los demas pueblos en que la cobranza, por falta de recaudadores nombrados por la Hacienda, corra en el día á cargo de sus Ayuntamientos, quede subsistente por ahora la distribucion del mismo cuatro por ciento hecha por el artículo 62 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, segun el cual se aplica para premio de cobranza y conduccion el tres por ciento, y del real restante veintiocho maravedís á los Ayuntamientos y seis á la Administracion para gastos de repartimiento, con sujecion á lo establecido en este caso por el artículo 63 de la misma instruccion: 3.<sup>a</sup> Que á proporcion que se consiga en los pueblos el establecimiento de recaudadores y cobradores por cuenta de la Hacienda y con las garantías y responsabilidades establecidas por dicha Real instruccion de 5 de Setiembre y Real orden de 23 de Mayo de este año, se les aplique el premio de tres reales veinte maravedís fijados en la misma Contribucion territorial por la regla 1.<sup>a</sup>, y á los Ayuntamientos los catorce maravedís restantes al completo recargo del cuatro por ciento como allí queda prevenido: 4.<sup>a</sup> y última, Que la division que ahora se hace de este cuatro por ciento de premio en las capitales de provincia y demas pueblos en donde la cobranza corre ya por cuenta de la Hacienda, se verifique ó rija desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo en que empieza á correr el cuarto y último trimestres del presente año. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

La traslada á V. S. esta Direccion general para los mismos fines, con encargo de que se sirva publicarla por medio del Boletin oficial, dando aviso del recibo y de haberlo verificado.

*Se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, y demas á quienes corresponda. Valladolid 19 de Setiembre de 1846. — P. S., Gaspar Diaz de Zafra.*

*Insértese. — El G. P. I., Lozar.*

**Intendencia de la Provincia de Valladolid. —**  
Los Ayuntamientos nombrados á continuacion á pesar de las diferentes prevenciones y circulares que se les han dirigido, no han presentado en esta Intendencia los cuadernos de riqueza y relaciones juradas arregladas á los modelos números 1.<sup>o</sup> al 6.<sup>o</sup> de la Real Instruccion de 6 de Diciembre del año último, dando lugar con la falta de este importante servicio á que se hallen por terminar los trabajos consiguientes á estos datos que espera la Direccion general de Contribuciones directas para pasarlos al Gobierno. Semejante descuido que pone ya en grave compromiso á las oficinas, no puede tolerarse por mas tiempo sin imponerse la conveniente responsabilidad y merecido castigo á las Municipalidades morosas, y por lo tanto les prevengo que si al cumplirse el término de ocho dias, contados desde la fecha de este Boletin oficial, no se hallan en mi poder los cuadernos de riqueza y relaciones expresadas, queda conminado desde ahora el que falte con las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo del año último y demas que merezca su apatia y poco celo en cumplir las disposiciones superiores; teniendo entendido que las exigiré sin clase alguna de contemplacion y sin que sea atendible escusa ó pretexto de ningun género. Valladolid 23 de Setiembre de 1846. — P. S., Gaspar Diaz de Zafra.

*Lista de los pueblos de la Provincia que no han presentado aun los cuadernos de riqueza, relaciones juradas, apéndice y demas documentos prevenidos en el Real decreto de 23 de Mayo é instruccion de 6 de Diciembre de 1845.*

Almaráz.	Descarga Maria. (Despoblado).
Alcazaren.	Evan de abajo (Despoblado).
Almenara.	Evan de arriba (Despoblado).
Brahojos.	Fresno el Viejo.
Bamba.	Fuenteolmedo.
Bocigas.	Fuensaldaña.
Boecillo.	Herreros (Despoblado).
Boada.	Honquilana.
Barcial de la Loma.	Herrera.
Bolaños.	Laseca.
Campillo.	Llano de Olmedo.
Castrodeza.	Laguna.
Castromembibre.	Matilla de los Caños.
Cubillas (Dehesa).	Matapozuelos.
Cojeces de Iscar.	Mejeces.
Cojeces del Monte.	Muriel.
Curiel.	Mombiedro (Granja).
Cabreros del Monte.	Montemayor.
Cabezón.	Montealegre.
Castroverde de Cerrato.	Moral de la Reina.
Cigales.	Morales de Campos.
Corcos.	Mucientes.
Cestérniga.	Mayorga.
Ciguñuela.	Melgar de abajo.
Castrobol.	
Ceinos.	
Cuenca de Campos.	

Melgar de arriba.  
 Monasterio de Vega.  
 Olmedo.  
 Olivares.  
 Overuela.  
 Oteruelo de Campos.  
 Pozal de Gallinas.  
 Peñafiel.  
 Pedrajas de Portillo.  
 Pozaldez.  
 Puras.  
 Peñafior.  
 Pesquera.  
 Piñel de arriba.  
 Piñel de abajo.  
 Piña de Esgueva.  
 Palazuelo de Vedija.  
 Pozuelo de la Orden.  
 Puente duero.  
 Pajares de Campos. (Des-  
 poblado).  
 Quintanilla de arriba.  
 Quintanilla de Trigueros.  
 Quintanilla del Molar.  
 Rioseco.  
 Renedo.  
 Robladillo.  
 Roales.  
 Rodilana.  
 Romaguitardo.  
 Rueda.  
 Serrada.  
 San Cebrian de Mazote.  
 San Pelayo.  
 San Salvador.  
 San Miguel del Arroyo.  
 Siete Iglesias.  
 San Pablo de la Moraleja.  
 Santa Eufemia.  
 Santibañez de Valcorba.  
 Sardon.  
 San Andrés (Granja).  
 San Martin de Valvení.

Saelices.  
 Santerbás de Campos.  
 Torrecilla de la Torre.  
 Torrebaton.  
 Torrecilla de la Orden.  
 Tordehumos.  
 Uruña.  
 Urones de Castroponce.  
 Velascálvaro.  
 Villaverde.  
 Villavellid.  
 Villalar.  
 Villardefrades.  
 Villaseixmir.  
 Villavieja.  
 Valdestillas.  
 Ventosa de la Cuesta.  
 Villalva de Adaja.  
 Valbuena.  
 Valdearcos.  
 Vitoria.  
 Valdenebro.  
 Valverde.  
 Villaesper.  
 Villafrechós.  
 Villagarcía.  
 Villalba del Alcor.  
 Villamuriel.  
 Villanueva de los Ca-  
 balleros.  
 Valoria la Buena.  
 Villaco.  
 Villafuerte.  
 Villanueva de Duero.  
 Valladolid.  
 Villanubla.  
 Vega de Rioponce.  
 Villabarúz.  
 Villalan de Campos.  
 Villavicencio.  
 Zarza.  
 Zaratan.

*Insértese. — El G. P. I., Lozar.*

## ANUNCIOS.

Gobierno político de la Provincia de Palencia. — Finalizando el día 31 de Diciembre la contrata para la impresion del Boletin oficial de esta Provincia en el corriente año, y debiendo procederse á la nueva para el de 1847, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en esta Empresa, paedan dirigir á este Gobierno político sus proposiciones en pliegos cerrados, ó depositarlos en la Caja que con buzón se halla en la porteria del mismo hasta el 31 de Octubre próximo, los cuales serán uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, conteniendo precisamente las condiciones prescritas en la Real orden de fecha 3 del actual, y con arreglo á la misma se procederá públicamente á la apertura de los pliegos que se hubieren dirigido en la expresada forma,

á las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre próximo, conforme dispone la citada Real orden. Palencia 22 de Setiembre de 1846. — Es copia. — Inguanzo.

*Insértese. — El G. P. I., Lozar.*

Comision de instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — Se halla vacante la Escuela elemental completa de Padilla de Duero, su dotacion consiste en mil cien reales anuales pagados de los fondos comunes en cuatro plazos, casa en que vivir el Profesor, y ademas las retribuciones de los niños no pobres que se le pagarán mensualmente en esta forma: un real los que se hallen dedicados al conocimiento de letras, dos los de escribir y tres los de contar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, y acompañadas del correspondiente título, ó su testimonio y del certificado de buena conducta, al Señor Presidente de esta Comision, dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin, pues sin estos requisitos no se las dará curso. Valladolid Setiembre 20 de 1846. — El Presidente, G. P. I., Manuel Martin Lozar. — Manuel Santos Martin, Secretario.

Se arriendan en subasta pública los pastos de las fincas de Propios y Baldíos Concegiles de la villa de Serrada para la próxima invierno y número de cuatrocientas reses lanares. Su remate ha de celebrarse el dia 18 del inmediato Octubre de diez á doce de la mañana, bajo las tasaciones practicadas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sala Capitular de dicha villa. Lo que se anuncia en el Periódico oficial con objeto de convocar licitadores. Serrada 19 de Setiembre de 1846. — El Presidente, Gregorio Leon Alonso. — Roman de Mata, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo. — Habiéndose suspendido el remate de los pastos del monte encinar de los Propios de esta villa (excepto las nuevas cortas) que fué señalado para el 23 de Agosto ante próximo; ha acordado esta Municipalidad tenga lugar aquel el dia 4 de Octubre próximo futuro á hora de las doce de la mañana en la Sala Consistorial, girándose sobre la cantidad de 2,602 reales ofrecidos ya por dicho aprovechamiento. Boecillo 17 de Setiembre de 1846. — El Presidente, Luciano Gamazo. — Timoteo Gamazo, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Palencia. — Hace saber: Que para evitar el destrozo que con perjuicio de los fondos del comun de la misma causan los carros llanta estrecha y clavo sacado en el empedrado de las calles, ha

acordado con aprobacion del Señor Gefe político de la Provincia, el prohibir desde 1.º de Enero del año próximo venidero de 1847 y bajo la multa que acuerde el Señor Alcalde, la entrada y tránsito por la Poblacion de los carros que no tengan llanta ancha y clavo embutido.

Y para que llegue á noticia de todos ha dispuesto se fijen los correspondientes edictos en los sitios públicos de la Ciudad y se anuncie en los Boletines oficiales de esta Provincia y limitrofes. Palencia Agosto 4 de 1846.—El Alcalde Presidente, Mariano Garrido.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Polo Monroy, Secretario.

*Insértese.—Enciso.* 3

*Sociedad Artística general de Socorros mútuos.  
Comision Central.*

Don Joaquin Ramos, vecino de la Ciudad de Salamanca, á representacion y como curador adbona de la persona y bienes del menor Santiago Riesco, hijo del sócio Don Nicolás, ya difunto, vecino que fué de la misma, ha acudido á la Comision Central por conducto de la Provincial de Salamanca, reclamando la pension de horfandad *de ocho reales* diarios que los Estatutos le concede como tal hijo, y conforme á lo prescrito en el párrafo 3.º artículos 39, 44 y 48 de aquellos.

El Don Nicolás Riesco se inscribió en la Sociedad en el concepto de Expendedor de carnes el dia 24 de Abril de 1844, diciendo haber nacido en Salamanca el dia 6 de Diciembre de 1816, teniendo por consiguiente al inscribirse 27 años, 4 meses y 19 dias. Le fué expedida patente de sócio el 18 de Junio de 1844, con el número 567, por *cuatro* acciones ordinarias, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 de los Estatutos, habiendo pagado la cuota de entrada el 25 de Junio de 1844. Falleció en dicha Ciudad de Salamanca el 13 de Julio del corriente año de resultas de una apoplejia fulminante.

En su consecuencia, como lo previene el artículo 58 de los Estatutos, se abre el juicio contradictorio, á fin de que si algun sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por el reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comunique dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se publique en el Boletín oficial de Valladolid, al Secretario general que reside en la misma, calle de la Cárcaba número 27. Valladolid 16 de Setiembre de 1846.—José Francés de Alaiza, Secretario general.

En el dia 20 del corriente se extravió en la villa de Olmedo una yegua de tres años de edad, siete cuartas de alzada, el labio inferior bastante

abultado, sin domar, y un poco cortada la cola y clin: la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Seberiano Alonso, vecino de dicha villa de Olmedo, quien dará mas señas y pagará los gustos causados.

En el dia 24 del corriente se extravió en esta Ciudad un pollino pardo, rabon, de edad de tres años, con una albarda, alforjas, capa y dos costales nuevos. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso en el Comercio de Don Francisco Alonso, Plazuela del Ochavo, quien dará mas señas y el hallazgo.

Se vende una Berlina de buen gusto y en buen estado, que se halla y puede verse en la casa de Don Eulogio Marcilla Sanchez, Procurador de causas en esta Ciudad de Valladolid, calle de las Damas, número 12, y con el mismo tratarán las personas que deseen adquirir aquel carruaje.

*Tratado teórico y práctico de la fermentacion espirituosa, aplicable al arte de fabricar vinos y aguardientes, con mostos naturales y artificiales,* por DON JOSE MARIA RUIZ PEREZ, propietario cultivador, sócio de varias corporaciones científicas y artísticas, Gefe político cesante.

Nada se adelantará en la fabricacion del vino mientras que se ignore la teoria ó explicacion de las causas en que consiste la fermentacion espirituosa, cuyo exacto conocimiento es debido á muy recientes investigaciones.

La importancia de la industria viñera en la Península y el atraso en que se halla, han estimulado al autor de esta obra á vulgarizar una materia que aun no ha salido del limite de las ciencias, poniéndola al alcance de todos los viñadores y cosecheros de vino, con el fin de promover este útil ramo de la agricultura, en el que por ignorancia se estan sufriendo considerables pérdidas, y al mismo tiempo facilitar que nuestra industria pueda competir con la extranjera y aun aventajarla.

Un tomo en cuarto, su precio 25 rs. Se halla de venta en Madrid, Gabinete de lectura de Mellado, calle del Príncipe.

La nueva tabla de las entradas y salidas de Correos en esta Ciudad, se halla de venta á dos cuartos en la Imprenta de Aparicio y en la Librería de Rodriguez, calle de Orates.